

## **UNIDAD I: CONCEPTOS PRELIMINARES, SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES**

### **Sujetos procesales**

## Introducción

Para comenzar es importante recordar que el proceso de modernización del sistema judicial chileno comenzó con la Reforma Procesal Penal, la cual creó Tribunales de Garantía y los Tribunales Oral en lo Penal de modo de reemplazar los juzgados del crimen que hasta el momento sustentaban las causas en material penal.

En términos generales a los Jueces de Garantía les corresponde velar por los derechos de los imputados y demás intervinientes, dirigir las audiencias de preparación de Juicio Oral, procedimiento abreviado y simplificado; resolver autorizaciones, diligencias de investigación y otras peticiones de fiscales y defensores durante la etapa de investigación y en la audiencia de preparación del juicio oral.

En cambio, los Jueces del Tribunal Oral en lo Penal les corresponde juzgar los conflictos que ante ellos se presentan.

## Juzgado de garantía

Los Juzgados de Garantía son tribunales ordinarios, colegiados en cuanto a su composición, pero unipersonales en cuanto a su funcionamiento **[NOTA]**, de derecho y permanentes, que ejercen sus facultades en una comuna o agrupación de comunas y conocen en única o primera instancia exclusivamente de todos los asuntos penales que la ley les encomienda.

### NOTA

Este tribunal se encuentra integrado por el juez de garantía quien al ejercer sus funciones, lo hace como tribunal unipersonal.

Esto es, en cada tribunal encontramos diversas salas y en cada una de ellas se encuentra un juez de garantía.

Como se enunció el juez de garantía cumple la labor de decidir sobre la procedencia de todas aquellas intervenciones del sistema penal de los derechos básicos de todo ciudadano, tanto de lo que derivan de la investigación misma, como el allanamiento, interceptación de correspondencia, etc., como aquellas medidas cautelares que se apliquen respecto del imputado.

Asimismo, conforme al Sistema Acusatorio ya estudiado **[NOTA]**, el juez de garantía no investiga ya que esta queda a cargo del Ministerio Público quien cuenta con la colaboración de la policía y otros órganos auxiliares (Registro Civil, Instituto Médico Legal, etc).

Cabe destacar que con el objeto de evitar eventuales abusos la investigación se formaliza ante el juez de garantía.

### NOTA

Recuerde que en el Sistema Acusatorio existe una separación de funciones donde el juez, como órgano jurisdiccional interviene en un asunto cuando se le ha sometido a su conocimiento a través de una acusación.

### Corresponderá a los jueces de garantía

1. Asegurar los derechos del imputado y demás intervinientes en el proceso penal, de acuerdo a la ley procesal penal;
2. Dirigir personalmente las audiencias que procedan, de conformidad a la ley procesal penal;
3. Dictar sentencia, cuando corresponda, en el procedimiento abreviado que contemple la ley procesal penal;
4. Conocer y fallar las faltas penales de conformidad con el procedimiento contenido en la ley procesal penal;
5. Conocer y fallar, conforme a los procedimientos regulados en el Título I del Libro IV del Código Procesal Penal, las faltas e infracciones contempladas en la Ley de Alcoholes, cualquiera sea la pena que ella les asigne;
6. Hacer ejecutar las condenas criminales y las medidas de seguridad, y resolver las solicitudes y reclamos relativos a dicha ejecución, de conformidad a la ley procesal penal;
7. Conocer y resolver todas las cuestiones y asuntos que la ley de responsabilidad penal juvenil les encomienden, y Conocer y resolver todas las cuestiones y asuntos que el Código Orgánico de Tribunales y la ley procesal penal les encomienden.

### Código Procesal: Relacionado con lo anterior

- Art. 9 Código Procesal Penal señala que toda actuación que prive al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que Constitución Política de la República asegura, lo restringiere o perturbare, requerirá de autorización judicial previa, la cual debe ser otorgada por el juez de garantía.
- La forma como el juez de garantía cumple las funciones señaladas, es en audiencia con la participación de todos los intervinientes (Arts. 36 y 38 Código Procesal penal) **[NOTA]**
- Las audiencias comienzan con la exposición del objeto de la misma, dirigiéndola el juez quien concede la palabra a los intervinientes, solicita información y resuelve, fundadamente lo que se registra por cualquier medio apto para producir fe (Arts. 39 y 40 Código Procesal Penal).

## NOTA

No obstante la regla general antes expuesta, en ciertos casos excepcionales, el juez de garantía cumplirá su función sin la realización de una audiencia o en una audiencia sin presencia de todos los intervinientes. Ejemplo del primer caso será cuando se pronuncie acerca de la admisibilidad de la querrela; Del segundo, cuando es requerido por el fiscal para que autorice ciertas diligencias de investigación sin conocimiento del afectado.

De las funciones someramente expuestas aparece claro que el rol del juez de garantía es piedra angular del nuevo procedimiento y permite resituar a los jueces, durante la investigación, en las labores que le son propias y exclusivas.

## Audiencias en que Interviene el Juez de Garantía

Las principales audiencias en las que deben intervenir el juez de garantía son:

1. Audiencia para declaración judicial del imputado.
2. Audiencia para examinar la legalidad de la privación de libertad de una persona (Art. 95 Código Procesal Penal).
3. Audiencia de formalización de la investigación.
4. Audiencia para decidir sobre medidas cautelares personales.
5. Audiencia para disponer medidas de protección a los testigos (Art. 308 Código Procesal Penal).
6. Audiencia para resolver sobre límites al secreto de piezas o diligencias de la investigación (Art. 182 Código Procesal Penal).
7. Audiencia para resolver la suspensión condicional del procedimiento (Art. 237 Código Procesal Penal).
8. Audiencia para aprobación de acuerdos reparatorios (Art. 241 Código Procesal Penal).
9. Audiencia para resolver sobre el sobreseimiento (Arts. 248, 249, 250 y 252 Código Procesal Penal).
10. Audiencia de preparación del juicio oral (Art. 260 y siguientes del Código Procesal Penal).

## Tribunales De Juicio Oral En Lo Penal

El Tribunal Oral es colegiado, esto es, compuesto por tres jueces abogados. De ellos uno es el juez presidente que en conjunto con el administrador general organizará la función jurisdiccional y administrativa del tribunal.

El presidente de este tribunal es quien decreta la fecha de celebración del juicio oral. Además debe indicar el nombre de los jueces que integran el tribunal y ordenar la citación a la audiencia de quienes deban concurrir a ella.

El tribunal oral en lo penal opera en salas integradas por 3 de sus miembros. Sin perjuicio, pueden integrar las salas otros jueces en calidad de alternos con el propósito subrogar a quienes se vieran impedidos de continuar en el desarrollo del juicio oral.

Como se señaló, cada sala es dirigida por un juez presidente quien tiene las atribuciones que le confiere la ley procesal penal y aquellas que derivan del Art. 92 Código Orgánico de Tribunales.

La integración de las salas de estos tribunales, se determinará mediante sorteo anual que se efectuará durante el mes de enero de cada año.

La distribución de las causas entre las diversas salas se hará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general que deberá ser anualmente aprobado por el comité de jueces del tribunal, a propuesta del juez presidente.

## Corresponderá a los Tribunales Oral en lo Penal

1. Conocer y juzgar las causas por crimen o simple delito, salvo aquellas relativas a simples delitos cuyo conocimiento y fallo corresponda a un juez de garantía;
2. Resolver, en su caso, sobre la libertad o prisión preventiva de los acusados puestos a su disposición;
3. Resolver todos los incidentes que se promuevan durante el juicio oral;
4. Conocer y resolver todas las cuestiones y asuntos que la ley de responsabilidad penal juvenil les encomienden, y
5. Conocer y resolver los demás asuntos que la ley procesal penal les encomiende.

## Funcionamiento

Los tribunales de juicio oral en lo penal funcionarán en una o más salas integradas por tres de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, podrán integrar también cada sala otros jueces en calidad de alternos, con el solo propósito de subrogar, si fuere necesario, a los miembros que se vieren impedidos de continuar participando en el desarrollo del juicio oral, en los términos que contemplan los artículos 76, inciso final, y 281, inciso quinto, del Código Procesal Penal.

Cada sala será dirigida por un juez presidente de sala, quien tendrá las atribuciones a que alude el artículo 92 y las demás de orden que la ley procesal penal indique.

La integración de las salas de estos tribunales, se determinará mediante sorteo anual que se efectuará durante el mes de enero de cada año.

La distribución de las causas entre las diversas salas se hará de acuerdo a un procedimiento objetivo y general que deberá ser anualmente aprobado por el comité de jueces del tribunal, a propuesta del juez presidente.

La función principal del **Tribunal Oral en lo Penal** es conocer del juicio oral, lo que se traduce en recibir las pruebas, escuchar a las partes y dictar sentencia en los delitos más graves o de aquellos en que el imputado haya decidido seguir adelante hasta el juicio oral.

## Intervinientes

Como último sujeto procesal señalamos los intervinientes. Se encuentran establecidos en el Art. 12 Código Procesal Penal según el cual revisten el carácter de intervinientes:

- El fiscal del Ministerio Público: Deben guiar la investigación y sustentar la acción penal
- El imputado
- El defensor (público o particular): Corresponde proveer de defensa en el juicio oral a quienes sean objeto de persecución penal por parte de los órganos estatales Va Víctima
- Querellante

Se les considera en tal calidad desde el momento que realicen cualquier actuación procesal o desde el momento en que la ley les permitiere ejercer facultades determinadas.

Cabe señalar, que en este procedimiento ya no se considera el concepto tradicional de partes y se omite al actor civil

### **Resumen**

En esta oportunidad correspondió el estudio de manera general de los Sujetos Procesales y los Intervinientes.

Entendemos por los primeros, al Juzgado de Garantía y al Tribunal Oral en lo Penal. Y por los segundos, al Fiscal, Imputado, Defensor, Víctima y Querellante.

El juez de garantía cumple la labor de decidir sobre la procedencia de todas aquellas intervenciones del sistema penal de los derechos básicos de todo ciudadano, tanto de lo que derivan de la investigación misma, como el allanamiento, interceptación de correspondencia, etc., como aquellas medidas cautelares que se apliquen respecto del imputado.

En tanto, el Tribunal Oral en lo Penal tiene por función juzgar los conflictos que ante ellos se presentan.

Finalmente, respecto de los intervinientes se les considera como tales desde el momento que realicen cualquier actuación procesal o desde el momento en que la ley les permitiere ejercer facultades determinadas.